

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40914

Ref. Expediente N° SD2026/0011218

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 11 de febrero de 2026, **VATIA S.A. E.S.P.** solicitó el registro de la Marca **VATIA** (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

7: Máquinas herramientas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, así como sus partes, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión [excepto para vehículos terrestres]; componentes de acoplamientos y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, y sus piezas; motores de combustión interna para generar energía excepto para vehículos terrestres; motores de explosión para generar energía excepto para vehículos terrestres; motores eléctricos excepto para vehículos terrestres; motores lineales excepto para vehículos terrestres; turbinas de vapor [excepto para vehículos terrestres]; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; generadores de energía eléctrica; generadores de energía eléctrica de emergencia; generadores de energía eléctrica móviles; generadores de energía eléctrica para barcos; generadores de energía eléctrica portátiles; generadores de energía eléctrica que utilizan el calor residual; generadores de energía eléctrica que utilizan energía geotérmica; generadores de energía geotérmica; incubadoras de huevos.

35: Abastecimiento de contratos en relación con el suministro de energía; adquisición de contratos en relación con el suministro de energía; agencias de importación y exportación en el ámbito de la energía; agencias de importación-exportación en el ámbito de la energía; compra de contratos en relación con el suministro de energía; obtención de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de abastecimiento de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de abastecimiento de suministro de energía para terceros; servicios de adquisición de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de adquisición de suministro de energía para terceros; servicios de agencia de importación y exportación en el ámbito de la energía; servicios de comparación de precios de la energía; servicios de compra de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de compra de suministro de energía para terceros; servicios de distribución comercial en el ámbito de paquetes de energía hidráulica modular; servicios de facturación en el ámbito de la energía; servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía; servicios de obtención de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la energía.

37: Construcción de centrales de energía de ondas; construcción de centrales de energía solar híbridas autónomas; construcción de centrales de energía undimotriz; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto

Ref. Expediente N° SD2026/0011218

estructuras de centrales eléctricas; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto presas; instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación de aparatos y dispositivos de producción de energía; instalación de generadores de energía; instalación de sistemas de iluminación y energía eléctrica; instalación, mantenimiento, revisión y reparación de aparatos, equipos e instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de conversión de energía, centrales eléctricas, aparatos de conversión de energía de ondas y centrales de energía de ondas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de conversión de energía de ondas y centrales de energía de ondas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de conversión de energía y centrales eléctricas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos; instalación, mantenimiento y reparación de inversores, baterías y aparatos de conexión eléctrica para sistemas de energía solar; instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de conversión de energía de ondas y centrales de energía de ondas; instalación y mantenimiento de instalaciones de energía solar térmica; mantenimiento de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; mantenimiento de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; mantenimiento, revisión y reparación de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; mantenimiento, revisión y reparación de instalaciones y aparatos de producción de energía eléctrica; mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción accionados por energía solar; mantenimiento y reparación de centrales de energía de ondas; mantenimiento y reparación de centrales de energía undimotriz; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción accionadas por energía solar; mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía; recarga de baterías y dispositivos de almacenamiento de energía y alquiler de equipos para los mismos; reparación de aparatos e instalaciones de producción de energía; reparación de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; reparación de centrales y máquinas de producción de energía; reparación de instalaciones de suministro de energía; reparación de instalaciones de suministro de energía y de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias; reparación de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de energía solar; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía eléctrica; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de suministro y control de energía eléctrica; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de suministro y control de energía eléctrica, así como servicios de información al respecto; reparación y mantenimiento de centrales de energía de ondas; reparación y mantenimiento de instalaciones de producción de energía; revisión de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; revisión de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; servicios de información sobre reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de suministro y control de energía eléctrica.

40: Alquiler de equipos generadores de energía; alquiler de generadores de electricidad por energía eólica; alquiler de generadores de energía eléctrica; arrendamiento de equipos para generar energía; consultoría en generación de energía eléctrica; consultoría en producción de energía eléctrica; consultoría sobre generación de energía; consultoría técnica sobre producción de energía solar; generación de electricidad a partir de energía eólica; generación de electricidad a partir de energía geotérmica; generación de electricidad a partir de energía solar; generación de electricidad a partir de la energía de las olas; generación de electricidad a partir de la energía de las olas, eólica y solar; generación de energía eléctrica; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de

Ref. Expediente N° SD2026/0011218

energía renovables; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de la energía de las olas, eólica y solar; generación de energía eléctrica con captación de carbono; generación de energía eléctrica con captación y almacenamiento de carbono; generación de energía hidroeléctrica; información y asesoramiento en materia de generación de electricidad a partir de la energía de las olas; información y asesoramiento en materia de producción de electricidad a partir de energía undimotriz; procesamiento y transformación de energía; producción de electricidad a partir de energía eólica; producción de electricidad a partir de energía geotérmica; producción de electricidad a partir de energía undimotriz; producción de electricidad a partir de energía undimotriz, eólica y solar; producción de energía; producción de energía eléctrica; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía undimotriz, eólica y solar; producción de energía eléctrica con retención de carbono; producción de energía generada por centrales eléctricas; producción de energía generada por centrales nucleares; producción de energía hidroeléctrica; producción de energía limpia; producción de energía limpia a partir de biocarburantes; producción de energía limpia a partir de biocombustibles; producción de energía limpia a partir de fibras naturales; producción de energía limpia a partir de la biomasa; producción de energía limpia a partir de recursos geotérmicos; producción de energía limpia a partir del biogás; producción de energía limpia a partir del hidrógeno; producción de energía renovable a partir de recursos de calor geotérmico; producción de energía renovable a partir de recursos de movimiento de agua; producción de energía renovable a partir de recursos eólicos; producción de energía renovable a partir de recursos solares; producción de energía verde renovable; producción y procesamiento de combustibles y otras fuentes de energía; transformación de energía de residuos en electricidad [servicios de reciclaje de energía]; transformación de energía de residuos en vapor [servicios de reciclaje de energía].

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1098, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional

Ref. Expediente N° SD2026/0011218

competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados,

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006

Resolución N° 40914

Ref. Expediente N° SD2026/0011218

denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo VATIA (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo VATIA (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo VATIA (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **VATIA** (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 13, comprendidos en las clases:

Ref. Expediente N° SD2026/0011218

7: Máquinas herramientas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, así como sus partes, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión [excepto para vehículos terrestres]; componentes de acoplamientos y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, y sus piezas; motores de combustión interna para generar energía excepto para vehículos terrestres; motores de explosión para generar energía excepto para vehículos terrestres; motores eléctricos excepto para vehículos terrestres; motores lineales excepto para vehículos terrestres; turbinas de vapor [excepto para vehículos terrestres]; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; generadores de energía eléctrica; generadores de energía eléctrica de emergencia; generadores de energía eléctrica móviles; generadores de energía eléctrica para barcos; generadores de energía eléctrica portátiles; generadores de energía eléctrica que utilizan el calor residual; generadores de energía eléctrica que utilizan energía geotérmica; generadores de energía geotérmica; incubadoras de huevos.

35: Abastecimiento de contratos en relación con el suministro de energía; adquisición de contratos en relación con el suministro de energía; agencias de importación y exportación en el ámbito de la energía; agencias de importación-exportación en el ámbito de la energía; compra de contratos en relación con el suministro de energía; obtención de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de abastecimiento de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de abastecimiento de suministro de energía para terceros; servicios de adquisición de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de adquisición de suministro de energía para terceros; servicios de agencia de importación y exportación en el ámbito de la energía; servicios de comparación de precios de la energía; servicios de compra de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de compra de suministro de energía para terceros; servicios de distribución comercial en el ámbito de paquetes de energía hidráulica modular; servicios de facturación en el ámbito de la energía; servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía; servicios de obtención de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la energía.

37: Construcción de centrales de energía de ondas; construcción de centrales de energía solar híbridas autónomas; construcción de centrales de energía undimotriz; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras de centrales eléctricas; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto presas; instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación de aparatos y dispositivos de producción de energía; instalación de generadores de energía; instalación de sistemas de iluminación y energía eléctrica; instalación, mantenimiento, revisión y reparación de aparatos, equipos e instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de conversión de energía, centrales eléctricas, aparatos de conversión de energía de ondas y centrales de energía de ondas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de conversión de energía de ondas y centrales de energía de ondas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de conversión de energía y centrales eléctricas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos; instalación, mantenimiento y reparación de inversores, baterías y aparatos de conexión eléctrica para sistemas de energía solar; instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de

Ref. Expediente N° SD2026/0011218

conversión de energía de ondas y centrales de energía de ondas; instalación y mantenimiento de instalaciones de energía solar térmica; mantenimiento de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; mantenimiento de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; mantenimiento, revisión y reparación de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; mantenimiento, revisión y reparación de instalaciones y aparatos de producción de energía eléctrica; mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción accionados por energía solar; mantenimiento y reparación de centrales de energía de ondas; mantenimiento y reparación de centrales de energía undimotriz; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción accionadas por energía solar; mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía; recarga de baterías y dispositivos de almacenamiento de energía y alquiler de equipos para los mismos; reparación de aparatos e instalaciones de producción de energía; reparación de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; reparación de centrales y máquinas de producción de energía; reparación de instalaciones de suministro de energía; reparación de instalaciones de suministro de energía y de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias; reparación de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de energía solar; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía eléctrica; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de suministro y control de energía eléctrica; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de suministro y control de energía eléctrica, así como servicios de información al respecto; reparación y mantenimiento de centrales de energía de ondas; reparación y mantenimiento de instalaciones de producción de energía; revisión de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; revisión de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; servicios de información sobre reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de suministro y control de energía eléctrica.

40: Alquiler de equipos generadores de energía; alquiler de generadores de electricidad por energía eólica; alquiler de generadores de energía eléctrica; arrendamiento de equipos para generar energía; consultoría en generación de energía eléctrica; consultoría en producción de energía eléctrica; consultoría sobre generación de energía; consultoría técnica sobre producción de energía solar; generación de electricidad a partir de energía eólica; generación de electricidad a partir de energía geotérmica; generación de electricidad a partir de energía solar; generación de electricidad a partir de la energía de las olas; generación de electricidad a partir de la energía de las olas, eólica y solar; generación de energía eléctrica; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de la energía de las olas, eólica y solar; generación de energía eléctrica con captación de carbono; generación de energía eléctrica con captación y almacenamiento de carbono; generación de energía hidroeléctrica; información y asesoramiento en materia de generación de electricidad a partir de la energía de las olas; información y asesoramiento en materia de producción de electricidad a partir de energía undimotriz; procesamiento y transformación de energía; producción de electricidad a partir de energía eólica; producción de electricidad a partir de energía geotérmica; producción de electricidad a partir de energía undimotriz; producción de electricidad a partir de energía undimotriz, eólica y solar; producción de energía; producción de energía eléctrica; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía undimotriz, eólica y solar; producción de energía eléctrica con retención de carbono; producción de energía generada por centrales eléctricas; producción de energía generada por centrales nucleares; producción de energía hidroeléctrica; producción de energía limpia; producción de energía limpia a partir de biocarburantes; producción de energía limpia a partir de biocombustibles; producción de

Ref. Expediente N° SD2026/0011218

energía limpia a partir de fibras naturales; producción de energía limpia a partir de la biomasa; producción de energía limpia a partir de recursos geotérmicos; producción de energía limpia a partir del biogás; producción de energía limpia a partir del hidrógeno; producción de energía renovable a partir de recursos de calor geotérmico; producción de energía renovable a partir de recursos de movimiento de agua; producción de energía renovable a partir de recursos eólicos; producción de energía renovable a partir de recursos solares; producción de energía verde renovable; producción y procesamiento de combustibles y otras fuentes de energía; transformación de energía de residuos en electricidad [servicios de reciclaje de energía]; transformación de energía de residuos en vapor [servicios de reciclaje de energía].



Reivindicación de colores:

RGB - R:1 G:40 B:39
RGB - R:187 G:228 B:55

Titular: VATIA S.A. E.S.P.
AV 6 N NRO. 47 N 32
CALI VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar a **VATIA S.A. E.S.P.**, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2026/0011218



DANIEL MOR GARCIA